

Progresión a tercer grado restringido posterior abierto cuando acredite que dispone de un modo honrado en libertad.

En el caso de autos nos encontramos que el interno recurrente que ha sido condenado por la comisión de un delito contra la salud pública y un delito de falsedad documental a la pena de 3 años y 11 meses de prisión, pena que cumplirá en su totalidad el 14 de febrero de 2016, mantiene una buena conducta penitenciaria, goza de apoyo familiar, apreciándose la existencia de hábitos laborales, viene disfrutando de un régimen de permisos de salida que le han permitido preparar su vida para la libertad, factores positivos todos ellos que determinan ese incremento de la confianza al que antes aludíamos y que debe traducirse en la concesión al interno de la progresión al tercer grado penitenciario, si bien al no disponer de oferta de trabajo a realizar en el exterior este será el previsto en el artículo 82 del vigente Reglamento Penitenciario, que sin necesidad de nueva resolución será transformado en pleno cuando disponga de tal oferta contrastada por la Administración Penitenciaria, siempre que cumpla todas las condiciones que al efecto puedan ser señaladas por las Administración Penitenciaria y por el propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que procede estimar el recurso formulado. **AP Sec. V, Auto 1165/2015, de 18 de Marzo de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 321/2013.**